JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
17 de septiembre de 2020

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso especial de **FUERO SINDICAL – REINTEGRO,** promovido por el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO MORENO** en contra de la **E.S.E. BELLOSALUD**.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente admisión, de la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto a la demandada como al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESE BELLOSALUD-SINTRABELLOSALUD-,** quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del CPL, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar, dentro de la audiencia señalada en el artículo 114 ibid, que se llevará a cabo el día **6 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 AM,** oportunidad en la cual se resolverán las excepciones previas, se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda y para lo cual se le remitirá la presente providencia, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 118 B del Código de Procedimiento laboral, se requiere a la parte DEMANDANTE para que allegue con destino al proceso, la siguiente documentación:

- Prueba de la existencia o personería jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESE BELLOSALUD-SINTRABELLOSALUD-, así como los datos para su notificación acreditando el origen del mismo.

- Allegar copia de la comunicación al empleador sobre la modificación de la junta directiva de SINTRABELLOSALUD realizada el 29 de septiembre de 2019.

Se REQUIERE a las partes, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

AR

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA con TP No. 118.061 del C S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _091__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **__18__** de SEPTIEMBRE de 2020.

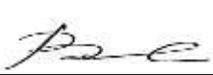

Secretaria

AR